



Instrucción 4/2024 por la que se modifica la Instrucción 12/2023, de 9 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud

Con fecha de 19 noviembre de 2023 se firmó la Instrucción 12/2023, de 9 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud.

Pese a que se trata de una instrucción de aprobación reciente, las gerencias territoriales han sugerido modificar determinados aspectos que afectan a la regulación de la deuda de compensación horaria que aparece regulada en el punto 8.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que encarga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

1. Se modifica el punto 8 de la Instrucción 12/2023, de 9 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud, que queda con la redacción siguiente:

8. Compensación horaria

- 8.1 Si la diferencia entre el número de horas de la jornada ordinaria real trabajada efectivamente por el personal y la jornada teórica establecida en las tablas de ponderación es negativa, el exceso de horas tendrá el carácter de recuperable, sin perjuicio —en su caso— de la responsabilidad a que pueda dar lugar.

- 8.2 La recuperación a que se refiere el apartado anterior debe llevarse a cabo dentro del año correspondiente, de modo que hay que prever en el calendario anual las horas que deban recuperarse. Las gerencias territoriales, de acuerdo con la programación funcional de cada centro, deben establecer los horarios en que se llevará a cabo la recuperación.
 - 8.3 Si, por causas no imputables a la voluntad del personal afectado, el número de horas de trabajo efectivo en la jornada ordinaria, en cómputo anual, es superior al número de horas de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria teórica de trabajo establecida en las tablas de ponderación de jornada, entonces el exceso de horas trabajadas debe compensarse con los descansos que correspondan. La compensación debe llevarse a cabo, como regla general, dentro del año en que se hayan devengado los descansos, salvo que por razones organizativas sea imposible tal disfrute.
 - 8.4 El derecho a beneficiarse de descansos compensatorios no puede sustituirse por una compensación económica, excepto en los casos siguientes:
 - a) Cuando se extinga la relación de servicio.
 - b) Cuando haya razones objetivas relacionadas con la organización del trabajo que imposibiliten la compensación diferida del descanso, el responsable de la unidad asistencial debe documentar la concurrencia de estas razones por medio de un informe, que debe contar con el visto bueno de la personal titular de la dirección o subdirección de gestión del centro sanitario o, en su caso, el órgano de dirección o gestión del centro sanitario que asuma tales funciones.
2. Esta instrucción retrotrae sus efectos a la fecha en la que se publicó en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares la Instrucción 12/2023, de 9 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud.

El director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares